

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 16 de Julio de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real decreto de 4 de Julio, disolviendo el congreso de Diputados, mandando renovar la tercera parte de Senadores y determinando dia para nueva reunion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me comunica el Real decreto que sigue.

«La Reina (q. d. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—En uso de la prerogativa que el artículo 26 de la Constitucion me concede y conformandome con el parecer de mi consejo de Ministros he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el congreso de Diputados.

Art. 2.º Conforme al art. 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los Senadores.

Art. 3.º Las Cortes se reunirán en la capital de la monarquia el dia 10 de Octubre de 1844. Dado en Barcelona á 4 de Julio de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Madrid 10 de Julio de 1844.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en el Boletín para el debido conocimiento. Segovia 13 de Julio de 1844.—José Balsera.

la Peninsula con Real orden de 10 del corriente me comunica las disposiciones que siguen:

«Convocadas las Cortes para el dia 10 del próximo mes de Octubre, la Reina, á fin de que la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se hagan con la regularidad debida y en los plazos que prescribe la ley de 20 de Julio de 1837, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Tan luego como reciba V. S. esta Real orden, convocará la Diputacion provincial, si ya no se hallase reunida, para que sin demora verifique la division de esa provincia en distritos electorales, con arreglo al art. 19 de dicha ley, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del derecho electoral.

2.º Acordada esta division, se insertará en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los electores.

3.º Se procederá igualmente, sin pérdida de tiempo, á formar las listas electorales de que habla el art. 16 de la misma ley, las cuales deberán hallarse enteramente concluidas para el dia 3 de Agosto.

4.º El dia 9 del mismo mes se expondrán al público por espacio de los quince dias que señala el art. 13 para los efectos que en el 16 se previenen.

5.º Rectificadas las listas, se remitirán por la Diputacion provincial á los Ayuntamientos cabezas de distrito electoral, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hicieren, y se comunicarán á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al art. 18.

6.º Las elecciones principiarn en los pueblos cabezas de distrito el dia 3 de Setiembre, observándose con la mayor exactitud lo que se dispone en el art. 22 y siguientes de la propia ley electoral.

Real orden de 10 de Julio, dictando varias prevenciones para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y renovacion de Senadores.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de

7ª Para la elección de la mesa no recibirán mas votos que los de los electores que concurren antes de las diez de la mañana; pero los que se hallen en este caso, tendrán derecho á dar el suyo, aunque la votacion se prolongue por mas tiempo que dicha hora.

8ª El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 14 de Setiembre.

9ª Los comisionados que, segun dispone el artículo 34 de la ley deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán además de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y las de los que hubieren tomado parte en la elección.

10. Debiendo renovarse la tercera parte de los Señadores, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Constitucion de la monarquía y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia al Sr. Marqués de San Felices en el sorteo celebrado por el Senado, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna elección.

11. Corresponde á esa provincia la elección de tres Diputados; y en la inteligencia de que tambien debe proponerse la renovacion de un Senador, se nombrará un suplente de aquellos, conforme al art. 4.º de la ley referida.

12. En el caso de no resultar la elección completa de los Diputados ó propuesta de los Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda elección, conforme á los arts. 40 y siguientes de la ley.

13. Tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remitirá V. S. á este Ministerio de mi cargo sin pérdida de tiempo las actas de que habla el art. 36 de la repetida ley, para los efectos que la misma prescribe. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento. = Pidal. =

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el correspondiente conocimiento de los Ayuntamientos y pueblos de esta provincia. Segovia 13 de Julio de 1844. = José Balsera.

Real orden de 10 de Julio, mandando á los empleados del Gobierno político que se hallen con licencia se presenten á ocupar sus destinos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden circular de 10 del actual me dice lo que sigue:

"S. M. se ha servido resolver que para el dia 31 del actual estén ocupando sus destinos todos los empleados de ese Gobierno político que se hallen ausentes desempeñando comisiones, usando de la licencia ó por cualquiera otro motivo; bajo el concepto de que debiendo considerarse vacantes las plazas de los que faltan, pasará V. S. al dia inmediato el competente aviso al Intendente de la pro-

vincia para que no se le incluya en nómina, y lo comunicará á este Ministerio para conocimiento de S. M. y demas efectos. = De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, haciéndolo publicar inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia. =

Cuya soberana resolución he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que en la misma se previene. Segovia 15 de Julio de 1844. = José Balsera.

Circular núm. 22. = Pósitos. Desde que la actual ley de Ayuntamientos puso los pósitos bajo la inspeccion mas ó menos directa de mi autoridad, llamó mi atención el estado notoriamente lamentable de estos establecimientos, cuya próxima y casi segura ruína será una desgracia mas sobre las muchas que afligen á la clase de agricultura. Interin el Gobierno de S. M., abrumado con negocios graves y perentorios se ocupa de este no menos importante para la pública prosperidad, es un deber en sus delegados procurar á toda costa la conservacion de los capitales en granos y metálico con que hoy cuentan los pósitos, asegurar hasta donde es justo y posible el reintegro de los crecidos débitos que tienen á su favor y averiguar por último el verdadero importe de unos y otros. La intervencion de las corporaciones municipales en el manejo de estos fondos ha sido acaso la principal causa de su destruccion; mas sin embargo respetando como es de mi deber lo dispuesto en el particular por la legislación vigente estoy decidido á llevar á efecto sin el menor miramiento las medidas siguientes, que estuvieron próximas á someterse al exámen de la Diputacion provincial cuando entendia en este asunto; y por tanto prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia lo siguiente:

1º Verificada que sea la recoleccion de frutos, los Ayuntamientos de esta provincia, procederán al efectivo reintegro de todos los débitos que resulten á favor de los pósitos, sin escepcion de persona alguna, bien procedan de repartimientos hechos, bien de alcances de depositarios, individuos de las antiguas juntas de intervencion ó de otros conceptos.

2º En el mes de Setiembre venidero remitirán los mismos Ayuntamientos á este Gobierno político los testimonios de reintegros que están prevenidos por instruccion.

3º De los débitos que no puedan hacerse efectivos, se formará y acompañará relacion firmada por el depositario, y visada por los Ayuntamientos, espresiva de los nombres de los sujetos deudores, número de fanegas ó rs. vn. que cada uno adenda, con distincion de principal y creces, años de que proceden, diligencias que se hayan practicado para su cobro y causas que han impedido el verificarlo.

4º Los Ayuntamientos que dejen pasar el mes de Octubre sin haber remitido el testimonio de reintegro incurrirán de hecho en la multa de cien ducados.

5º Igual pena se impondrá á los Ayuntamientos que faltando á sus deberes diesen testimonios falsos, suponiendo reintegrados los pósitos, sin perjuicio de proceder contra ellos de lo demas que hubiere lugar.

Para convencerme de que efectivamente los pósitos están reintegrados y que obran en paneras las mismas existencias que resulten de los testimonios, me reservo adoptar las medidas que crea mas convenientes, entre ellas la de girar una visita, valiéndome de personas de probidad y que merezcan mi confianza.

6º Se prohíbe á los Ayuntamientos hagan reparti-

miento alguno de las existencias de los pósitos, sin licencia y autorizacion de este Gobierno político.

7º Los Ayuntamientos que no tubiesen presentadas las cuentas de los pósitos hasta fin de 1843, lo realizarán inmediatamente; en otro caso mandaré á costa de los morosos personas que las formen y recojan.

8º Con el fin de que no se disminuyan los capitales de algunos pósitos, y antes bien vayan acreciendo con el aumento de las creces naturales y pupilares, se releva por ahora de la presentacion de cuentas á los Ayuntamientos de los pueblos, cuyos pósitos no reúnan un capital por lo menos de cincuenta fanegas de grano; pero los mismos Ayuntamientos continuarán en la obligacion de formar y remitir todos los años en la época prevenida por instruccion los testimonios de reintegros bajo su responsabilidad. Segovia 12 de Julio de 1844. = José Balsera.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

Intendencia militar de Castilla la Nueva. = El Excmo. Sr. Intendente general militar en 6 del actual me dice lo que copio. = Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día 5 del mes próximo de Agosto en los estrados de esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el noveno distrito (Estremadura), por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1845 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia general, aviso á V. E. para que en los términos que está prevenido, dé toda la publicidad necesaria á esta subasta. = Lo que traslado á V. á fin de que por medio del Boletín oficial de esa provincia disponga la correspondiente publicidad. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1844. Francisco Santoyo. = Sr. Ministro de Hacienda militar de Segovia."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Segovia 13 de Julio de 1844. = El Comisario de guerra, Antonio Navarro.

Insértese. = *Balsera.*

Intendencia militar de Castilla la Nueva. = El Excmo. Sr. Intendente general militar en 8 del actual me dice lo que copio. = Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día 7 del próximo mes de Agosto en los estrados de esta Intendencia general militar el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el tercer distrito (Andalucía), inclusa la plaza de Ceuta, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1845 con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Intendencia general, lo digo á V. E. para que en los términos que están prevenidos dé toda la pu-

blicidad necesaria á esta subasta. = Lo que traslado á V. á fin de que por medio del Boletín oficial de esa provincia disponga se dé la correspondiente publicidad á dicha subasta."

Y se inserta en el espresado periódico á los fines que se indican Segovia 13 de Julio de 1844. = El Comisario de guerra, Antonio Navarro.

Insértese. = *Bassera.*

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Leon Redondo Muñoz, ministro togado honorario de la Audiencia territorial de Burgos y juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido; &c. = Hago saber: Que á consecuencia de exhorto librado por D. José Sirbent y Bonifacio, que lo es de la villa y corte de Madrid; se sacan á pública subasta varias fincas consistentes en esta ciudad, cuyos sitios y valores hirán marcados á continuación. La persona que quiera hacer postura á todas ó cada una de ellas, acuda ante S. S. y por la escribanía del actuario, que se le admitirá la que hiciere; cubriendo el todo de su tasación; en inteligencia que para su remate está señalado el dia 20 de Agosto próximo; á la hora de las diez de su mañana, en dicha corte y casa Audiencia del referido Juez, situada en el piso bajo de la Audiencia territorial y escribanía de núm. de D. Juan Manuel Aguado:

Valor de su tasación

- Lo primero un edificio cuartel titulado de San Pablo, en la parroquia del mismo nombre; tasado en la cantidad de. 106420 rs.
- Id. una casa contigua al mismo cuartel, con su cochera reunida; señalada con el número 6. 5325 id.
- Id. otra próxima á la anterior, con el número 7; pero sin cochera; tasada en. . . 4325 id.
- Id. otro edificio que fué convento de Capuchinos; tasado en. 91116 id.
- Id. una huerta contigua al mismo edificio con su alberca y cañerías. 17000 id.
- Id. las paredes de otra huerta lindera con el hospital general de la Misericordia de esta ciudad. 13000 id.
- Id. el terreno y arbolado de la huerta alta; titulada de Capuchinos, que frente con la muralla por la parte de dicho hospital, y se compone de una obrada de primera calidad, tres cuartas erial, cuatro nogales, dos almendros y demas árboles en pie; tasado todo ello en. 5700 id.
- Id. el terreno, emparrado y demas frutos de la huerta baja, situada en la calle que sube al citado hospital á la parte interior de la espresada muralla; que linda por la derecha con la puerta titulada de San Ciribian, y se compone de 200 estadales de primera calidad, 150 de tercera, trece parras y dos almendros; todo ello tasado en. 1850 id.

Dado en Segovia á 22 de Junio de 1844. = Leon Redondo. = Por mandado de S. S., Pablo Huertas Garay y Obregon.

Junio 27. = Insértese. = *Balsera.*

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

En la de 22010 rs. 10 lo han sido capitalizadas las heredades, que en término de Turégano, fueron del curato y beneficio de Santiago.

En la de 446 rs. 16 lo han sido las heredades que en término de Consuegra fueron de su iglesia.

En la de 12522 con 12 mrs. lo han sido las que en Castroserna de abajo fueron de su iglesia.

En la de 19312 rs. 32 lo han sido las que en el mismo pueblo fueron de su curato.

En la de 18409 rs. 14 lo han sido las que en Navares de Ayuso fueron de su beneficio curado.

En la de 7053 rs. 18 lo han sido las que en el Olmillo fueron de su iglesia y cofradía de Animas.

En la de 13037 rs. 22 lo han sido las que en Urueñas fueron de su iglesia.

En la de 8360 rs. 10 han sido las heredades, que en el mismo pueblo, fueron de Ntra. Sra. de la Peña.

En la de 66477 rs. lo han sido las que en el mismo término fueron de la iglesia de Santiago.

En la de 16063 rs. 8 lo han sido las que en Torreiglesias fueron del curato de Sta. Columba, de Segovia.

En la de 37884 rs. 24 lo han sido las que en Espirido fueron de la Sta. iglesia Catedral y Cabildo, capellanía del número y obra pia de Moratinos fundada en la misma.

En la de 15538 rs. 8 lo han sido las que en el mismo término fueron del curato.

En la de 36547 rs. 8 lo han sido las que en Escalona, pertenecieron al curato é iglesia de S. Juan de Sogovia.

En la de 12944 rs. 4 lo han sido las que en la Cuesta fueron de las cofradías del Santísimo, Ntra. Sra. Señora del Rosario, Sta. Rosa, Animas y Veracruz del mismo.

En la de 10028 rs. 28 lo han sido las que en dicho pueblo, fueron de su curato.

En la de 9847 rs. 2 lo han sido las que en Tabanera del Monte fueron de su iglesia.

En la de 9050 rs. han sido tasadas las que en Villavela, fueron de su iglesia y curato.

En la de 76800 rs. lo ha sido la casa-cárcel de Corona, que en esta ciudad perteneció á su mitra.

En la de 8293 rs. 8 han sido capitalizadas las heredades que en término de la Lastrilla, fueron de su iglesia.

En la de 280 rs. han sido tasadas las heredades, que en término de la Mata de Polendos, fueron de su iglesia.

En la de 27839 rs. 4 han sido capitalizadas las heredades que en Cabañas, fueron de la iglesia de Agejas.

En la cantidad de 8761 rs. 26 han sido capitalizadas las heredades que en término de Agejas pertenecieron al curato de Cabañas y su anejo Agejas.

En la de 49850 rs. han sido tasadas las heredades, que en Navares de Emedio y Ayuso pertenecieron al curato y beneficio del primero.

En la de 7260 rs. lo han sido las heredades que en término de Espirido fueron del Cabildo de la Sierra.

En la de 4200 rs. lo han sido las heredades que en Tabanera del Monte fueron de su curato.

En la de 26285 rs. 4 lo han sido las heredades que en término de la Mata de Polendos fueron del curato del mismo y agregado al de la Higuera.

En la de 1964 lo han sido las heredades que en la Cuesta fueron de su iglesia.

En la de 23895 rs. han sido tasadas las heredades que

en término de Yanguas pertenecieron á religiosas de San Vicente.

En la de 15900 rs. han sido capitalizadas las heredades que en la Cuesta y sus barrios fueron de Bernardos de Sacramenia.

En la de 1830 rs. 18 han sido capitalizadas las heredades, que en Espirido, fueron de su iglesia.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

LA ESCUELA DE LOS NIÑOS

ó sea curso completo de educacion primaria elemental y superior, por D. Carlos Arce Fernandez.

Desde el momento en que el gobierno de S. M. publicó el nuevo plan de enseñanza vigente, se conoció la necesidad que habia de formar un librito que reasumiese todo lo mas importante y selecto de cada una de las materias que abraza la instruccion, conforme á los adelantos de la época, y por consiguiente purgado de las aberraciones y anomalías con que la oscureciera el capricho, la idiotez, el empirismo y otros tantos vicios agentes que de consuno habian llegado á adelantar sus preciosos fundamentos.

Para subvenir á esta necesidad y llenar este gran vacío que se notaba en la carrera del magisterio, y teniendo á la vista los vicios que era forzoso desterrar; el autor, con su tino poco comun, ha sabido adelantarse á los deseos de los profesores, y satisfacer la ansiedad pública, formando la preciosa obrita que tanto se echaba de menos en la carrera de primera enseñanza.

No tememos asegurar que la obrita que anunciamos tendrá por su clase, su estilo, pureza y lo selecto de las materias que abraza, una buena acogida entre los profesores de algun criterio; pues sin embargo de que está compuesta espresamente para niños, puede servir de gran utilidad á los Sres. maestros á quienes sea difícil proveerse de buenos autores en todas las materias de que deben tener noticia y poco menos que imposible el consultar obras magistrales. Un tomo en 8 de 340 páginas, adornado con diferentes láminas y viñetas, se halla de venta en Segovia en la casa-comercio de los Sres. Viuda de Cibatti é Hijos, plaza de la Constitucion, núm. 42, á precio de 50 rs. docena, en cartulina, y á 56 en pergamino; é igualmente se hallará de venta en todas las principales librerías del Reino. Julio 10.=Insértese.=Balsera.

Se arriendan para la próxima invernía las yervas de la acreditada Dehesa titulada Torre Pesquera, y por otro nombre de los Canónigos, situada en la jurisdiccion de Peñafiel, en la provincia de Valladolid, puede mantener de 250 á 300 bueyes ó 2500 á 3000 ovejas; sus pastos son de los mejores de la provincia, y la situación muy apropósito para ganado merino: las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden dirigirse á su administrador en Peñafiel D. Vicente Abando.

Julio 15.=Insértese.=Balsera.

Desde el sitio de la Dehesa á la calle del Mercado, en esta ciudad, se ha perdido un legajo de papeles interesantes: la persona que les hubiere hallado los presentará en casa de Guillermo Rodriguez, Canongía Nueva, número 7, el que dará su hallazgo.

Julio 15.=Insértese.=Balsera.